

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1068
Proceso:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
Demandante:	ROSA MARCELA SANCHEZ VILLAFANE
Demandado:	CRISTIAN MEDRANO SANCHEZ
Radicado	76001 31 10 014 2021 00176 00
Decisión	Admite Demanda

Subsanada debidamente la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 390 y 391 del CGP, en consecuencia, el despacho procederá a su admisión y a proferir los demás ordenamientos a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado catorce de familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDAD DEL PAIS promovida por la señora ROSA MARCELA SANCHEZ VILLAFANE en contra del señor CRISTIAN MEDRANO SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor CRISTIAN MEDRANO SANCHEZ de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **Diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

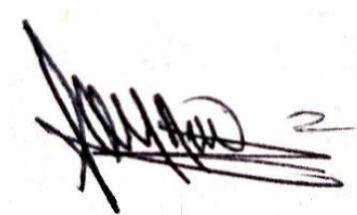
PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad involucrada, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 77
del 14 de MAYO de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc